

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

REDACCION.	ADMINISTRACION	Precios de suscripcion.
SAN NICOLÁS—35.	Y único punto de suscripcion. Palacio, n.º 47.	Por trimestre. 11½ pesetas Por semestre. 21½ » Por un año. 5 »

REDACTORES.

D. José Rullan Pbro.—D. José Matheu.—D. Bartolomé Danús.—D. Antonio Umbert.—
D. Damian Boatella.—D. Jaime Gari.—D. Antonio Vadell.—D. Miguel Quetglas.—D. Juan
Benejam.—D. José M.º Balaguer y D. Matias Bosch.

EXÁMENES.

De un ilustrado diario que vé la luz pública en Madrid tomamos lo siguiente con lo cual nos hallamos en completo acuerdo:

«¿A quienes corresponde en rigor formar el tribunal para los exámenes de ingreso en la segunda enseñanza, á los catedráticos de los institutos ó á los maestros de instruccion primaria?»

Dada la legislacion vigente, es legal como se ejecuta; pero como no siempre lo legal es justo, lo equitativo y lo conveniente, hé aquí que pensemos que no son los catedráticos los llamados á examinar los niños que tratan de estudiar la segunda enseñanza.»

Estos respetables señores nuestros será unos sabios, no lo dudamos, pero tratándose de asuntos de primera enseñanza, como lo es el exámen de ingreso á que venimos refiriéndonos, doctores tienen las Escuelas Normales que nos podrán sacar del paso más lógica, justa y legítimamente que los dichos señores catedráticos.

¿Qué le parece al señor ministro de Fomento?

Suponemos que le parecerá bien, si ha de ser consecuente y lógico.

En las Escuelas Normales verifican el exámen de instruccion primaria los que ingresan en la Escuela de Veterinaria y los que estudian cirugía menor.

¿Por qué, pues, no han de hacer lo mismo los que hayan de estudiar segunda enseñanza?

Para que no deje de cumplirse aquel refran castellano de que al «cochino gordo, untarle el rabo.»

Ya antes de ahora nos hemos nosotros espresado en iguales ó parecidos términos, respecto á la materia de que trata el anterior escrito, y al propio tiempo que damos las gracias al periódico aludido por el in-

terés que la suerte de la enseñanza primaria y el prestigio de los Maestros le inspira, rogamos á la prensa del ramo, no menos que á la política, se ocupe en proponer las mejoras reclamadas por la necesidad, para que, llegando á conocimiento de la Representación Nacional y del Gobierno, puedan remediarse al tiempo de discutir las bases propuestas ha mucho tiempo por el Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

Tratando de este mismo asunto dice nuestro apreciable colega político local *La Opinión* lo siguiente;

«Parece que la circular del Ministerio de Fomento á los claustros de universidades é Institutos recomendando rigor en los exámenes ha producido tristes efectos en muchos establecimientos de enseñanza y especialmente en la Universidad de Barcelona donde se han suicidado dos estudiantes de Medicina y otro que ha intentado verificarlo no pudo conseguirlo.

Hé aquí los resultados de la impremeditación y de los absurdos. Si se acostumbra á los escolares á una lenidad notable ¿como han de esperar á lo último del curso verse sorprendidos con un exagerado, no prudente rigor? ¿Porqué no se les advierte al principio, cuando hay tiempo aun para evitar el contratiempo, que al final de curso los exámenes serán rigurosos y que el desaplicado ó el que se halle medianamente serán irremisiblemente suspensos?

Para ser justos en los exámenes de final de curso los profesores no deben ser blandos en la admision de alumnos en el ingreso y para no ser tolerantes en el ingreso de los Institutos no han de ser los catedráticos (que son interesados en tener muchos alumnos) los que han de examinarlos, sino los maestros de 1.^a enseñanza, del mismo modo que los de 2.^a enseñanza con los que expiden el *execuatur* de hallarse los alumnos en condiciones de pasar al estudio de carreras especiales.

Pero en España todo debe andar al revés para que sea mejor andado y así anda ello con circulares y exámenes.»

A LAS CÓRTEES.

Los que suscriben, todos Profesores de instruccion primaria del distrito universitario de Galicia, por sí y á nombre de todos los de España, ante la Majestad de la Representación Nacional tienen el honor de exponer: Que hace algunos años que los Rectores de Universidad en unas provincias, las Juntas provinciales en otras y en escasos pueblos las Juntas locales venian concediendo vacacion completa en las Escuelas de instruccion primaria durante el periodo canicular, cuya medida obedecia sin duda no tan sólo á la higiene, sino tambien á la escasa concurrencia que en esta época del año suele haber en ellas, á los pocos resultados que puede conseguirse en la enseñanza por efecto de la esta.

cion y á que parece justo proporcionar algun descanso á sus penosas tareas. Mas cuando esta medida se iba generalizando y muchos Maestros esperaban con razon esta época para poder abrazar á su familia casi siempre distante del punto en que sirven su modesto destino, tomar baños otros y todos descansar de sus constantes trabajos, se dicta la Real órden de 29 de Julio último negando á los Rectores y Juntas provinciales la autorizacion para dar tales vacaciones y concediéndola exclusivamente á las Juntas locales, y aun á estas previos complicados requisitos.

Aunque siempre se consideren odiosas las comparaciones lo son ménos cuando dejan de ser personales, y forzoso es entrar en ellas en ocasiones que, como la presente, puédesen en su auxilio hacer más patente la justicia que asiste á los Profesores de instruccion primaria que suscriben para solicitar una pausa, siquiera sea pequeña, en sus habituales y constantes trabajos.

Si comparamos la primera enseñanza con la secundaria, nadie podrá en duda que aquella es mucho más penosa que ésta, no solamente por ser cuádruples las horas de trabajo, sino tambien por la diferente índole y condiciones de los alumnos que á una y otra concurren. Siendo esto obvio y teniendo los Catedráticos tres meses de vacacion desde que concluye el curso académico, creen los Maestros que suscriben de justicia y de pública utilidad disfrutar alguna suspension en su trabajo cuando en todas las demás enseñanzas se concede, y cuando los mismos padres, que realmente conocen sus intereses, se abstienen de mandar en esta época calurosa sus hijos á las Escuelas. Por todo lo cual los exponentes.

SUPLICAN á los Representantes de la Nacion se sirvan decretar vacaciones en las Escuelas de primera enseñanza por lo ménos durante 40 dias de la canícula, por ser así de equidad y justicia y en bien de discipulos y Maestros.—Santiago 20 de Junio de 1879.—(Siguen las firmas.)

Dice nuestro colega *La Opinion*:

«¿Sabria decirnos alguien, porque no sabemos á quien preguntarlo, por qué el Inspector de escuelas de esta provincia no publica el itinerario antes de pasar á girar la visita á las de los pueblos, como se acostumbra en las demás provincias y si no estamos mal informados, se halla terminantemente ordenado?»

Agradeceremos á nuestros colegas la contestacion tanto en el sentido de la causa porque no se hace, cuanto si es en la de que se haya derogado la disposicion oficial que previene la publicacion del itinerario, pues pensamos tratar este asunto con bastante estension y deseáramos los datos necesarios para ocuparnos de él con todo conocimiento de causa.»

Lo único que podemos manifestar á nuestro estimado colega es que no tenemos noticia de que se haya derogado la disposicion que previene publicar el itinerario, pero que el Sr. Inspector de esta provincia se halla autorizado (mal autorizado en nuestro concepto) por el Sr. Rector de la Universidad del distrito, para girar la visita en la forma que lo hace y aun para repetir en un mismo año la visita á escuelas que ya han sido visitadas, lo cual comprenderiamos si se repitiera la visita á algunas despues que han sido visitadas todas las demás.

Dice el mismo colega:

«Noticias positivas nos aseguran que en breve quedará establecida en esta Capital una Academia preparatoria para el estudio de la carrera de Maestra en su título elemental y superior, y tal vez una Escuela Normal libre agregada á otra oficial para que pueda estudiarse en esta provincia el título superior de Maestro de 1.^a enseñanza.

Celebraremos se lleve á cabo la creacion de la espresada Academia por los beneficiosos resultados que pue le producir á la enseñanza de nuestra juventud. Y ya que de esto hablamos ¿no convendria á los iniciadores de la Academia darle un poco de mayor estension é incluir entre las asignaturas las propias de la carrera de Institutrices y escuela de Comercio para señoritas? Creemos que esto debia darles buenos resultados.»

Teníamos tambien, como *La Opinion*, noticias positivas del establecimiento de la espresada Academia, pero como no es todavia cosa resuelta en definitiva, esperábamos que estuviera más adelantado el proyecto para comunicarlo á nuestros lectores. Causas particulares nos impiden tratar por ahora con más detalles del espresado establecimiento, en el cual creemos tomarán parte algunos de nuestros compañeros de Redaccion.

El termómetro marca ya 30° á la sombra. Cada Escuela es un horno de fundicion de metales, y un pudridero de miasmas á donde ningun padre debe mandar impunemente sus hijos. Antes que la instruccion y la educacion del alma es la salud del cuerpo. Bueno que la Direccion general de Instruccion pública por respetos hacia determinadas nimiedades reglamentarias no conceda vacaciones escolares, en este país donde ni aun la misma citada Direccion deja de olvidar la ley y los reglamentos cuando le conviene; pero los Ayuntamientos y Juntas locales, compuestas al fin de padres de familia, que se hallan autorizados para disponer de seis semanas de asueto, están en el caso de procurar, no la comodidad de los Maestros, aunque tambien son de carne y hueso, si no la de esos infelices niños á quienes una Adminis-

tracion poco inteligente abandona al desarrollo de las enfermedades y de las epidemias mortales del verano.

El Inspector de primera enseñanza de la provincia de Santander D. Domingo Munezcan, ha sido nombrado para igual cargo en la de Córdoba, y el de esta última provincia, D. Francisco Perez Puertas, para la de Santander.

La Direccion general ha nombrado Maestro interino de la Escuela Normal de Maestros de Leon á D. Florencio Gonzales Garcia; de la de Salamanca, á D. Restituto Prieto; declarando cesante del cargo de tercer Maestro interino á D. Pío Frias.

El Principe heredero de Italia ha sufrido la pena de arresto. *El Fremdemblat* que da la noticia, cuenta el incidente que ha motivado este castigo impuesto por el Rey á su hijo, del siguiente modo:

El Principe jugaba hace pocos dias con la hija de una dama de honor de la reina, La marquesa de Montreno. En medio de sus alegres juegos, un ligero altercade vino á turbar la paz entre los dos niños, como sucede con frecuencia, y el jóven príncipe dejándose arrebatado por la cólera, pronunció estas palabras un poco vivas: «Si yo fuera rey te mandaria cortar la cabeza.»

Estas palabras fuéron repetidas al rey quien á pesar de la intercesion y de los ruegos de la reina condenó al turbulento niño á ocho dias de arresto en su cuarto, á la privacion de un plato por comida y á la supresion de los honores militares durante un mes.

Está bien.

Los paseos escolares que hasta ahora se han realizado en Madrid espontáneamente y á voluntad de algunos Profesores, mediante una simple insinuacion de la superioridad, van á ser obligatorios, segun tenemos entendido dice *La Defensa*, pues parece que la Junta de primera enseñanza pasará las órdenes oportunas dentro de un breve plazo á todos los Maestros de las Escuelas públicas, mandándoles que todos los juéves por la tarde se verifiquen los mencionados paseos.

De *La Reforma*:

«El Rector de Barcelona ha solicitado de la Direccion general de Instruccion pública que se obligue á los Maestros á permanecer un año, por lo ménos; al frente de su destino para poder ejercitar su derecho de permuta.

¿Y por qué no ha pedido lo mismo para los Catedráticos?»

La Junta de Cáceres, siguiendo el ejemplo de la de Zaragoza, ha publicado una circular con el objeto de regularizar las retribuciones, haciendo que el Sr. Gobernador obligue á los Ayuntamientos á consignar en sus presupuestos municipales una cantidad igual á la cuarta parte, al menos, del haber de cada Maestro, cuyo procedimiento se halla ya establecido, segun dice el *Boletín del Magisterio de Badajoz*.

Suponemos que esta determinacion se habrá tomado con el beneplácito de los profesores, en quienes la Ley ve á una de las partes contratantes en este asunto.

¿Cuándo se hará otro tanto en la provincia de las Baleares?

Vacaciones. -- Segun noticias, la Iltre. Junta de 1.^a enseñanza de esta ciudad ha acordado las vacaciones caniculares acostumbradas, ó sea vacacion completa en la primera quincena de Agosto, y por la tarde en las segundas quincena de Julio y Agosto. Han resultado ciertos los presentimientos manifestados en el penúltimo número, por lo cual felicitamos á la citada Corporacion y á los Sr. Maestros, deseando que por todos se acate una disposicion altamente higiénica para la salud de los niños.

(*El Monitor.*)

Disposiciones oficiales.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875 y 1.^o de Marzo de 1879 han de ser provistas por traslado las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

ESCUELAS.		Dotacion. Ptas. Cts.
<i>Superior de niños.</i>		
Sabadell		1625'00
<i>Elementales de niños.</i>		
Barcelona		2000'00
Malgrat		1100'00
Piera		825'00
Fonollosa		625'00
Viladecaballs		625'00
Montornés y Vallromanes		625'00
Vilanova del Camí		625'00
Orsavinyá		625'00

Incompleta de niños.

Sobremunt. 250'00

Elementales de niñas.

Oristá 550'00
San Cugat Sasgarrigas 416'86

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona dentro el término de treinta días contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 26 de Junio de 1879.—P. D. del Excmo. Sr. Rector.
—El Secretario general, José Blanxart.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Profesores de las diferentes escuelas denominadas superiores por la ley de 9 de Setiembre de 1857 constituirán tres categorías en la misma forma, proporción y condiciones que los de Facultad, y con los sueldos y premios señalados por los reglamentos ó disposiciones especiales que rijan en cada una de ellas.

Art. 2.º Para la clasificación de los actuales Profesores se atenderá á los años de servicio como propietarios. Los que cuenten 20 años tendrán la categoría de término, los que cuenten 10 años la de ascenso y los demás la de entrada. Si resultase mayor número de categorías de ascenso y término de las que corresponde al total de Profesores, se amortizarán las plazas excedentes á medida que ocurran vacantes.

Art. 3.º En lo sucesivo se concederán las categorías con arreglo en un todo á lo prescrito en la ley.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.
(Gaceta 31 Mayo de 1879.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LAS BALEARES.

Circular. —Acercándose la época canicular en que el sofocante calor que deja sentirse en esta provincia dificulta muchísimo la enseñanza en las escuelas primarias, y teniendo en cuenta además que las malas condiciones que en su generalidad reúnen los edificios destinados á

este servicio pueden perjudicar en gran manera la salud de la niñez que á los mismos concurre; ha acordado esta Junta provincial recordar á las locales del ramo y Maestros respectivos, el contenido de la Real orden de 29 de Julio del año próximo pasado, que es del tenor siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista de las consultas de varios Rectores y Juntas de Instrucción pública acerca de lo que deben hacer respecto á vacaciones en las Escuelas de primera enseñanza durante el estío, S. M. el Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 9 de setiembre de 1857, y en el 15 del reglamento de Escuelas de 1838, se ha servido disponer.

1.º Que los Rectores y Juntas provinciales de Instrucción pública no tienen facultades, según las disposiciones vigentes, para acordar las referidas vacaciones, ni para determinar las horas de clase durante la canícula, siendo una y otra atribución exclusiva de las Juntas locales.

2.º Que estas: en las Escuelas que carezcan de condiciones higiénicas para la reunión de los niños durante el estío, y haciéndose constar así con dictámen de la Junta local de Sanidad ó de los Facultativos del pueblo, podrán acordar que haya vacaciones completas durante el tiempo que pueda existir peligro para la salud de los niños, dando cuenta al Rectorado y á la Junta provincial, y procurando que sean aquellas lo más breve posible.

Y 3.º Que no obstante lo anteriormente dispuesto en el caso de no resolver este punto las referidas Juntas locales, podrán las provinciales decidir lo que corresponda; pero siempre ha de ser á instancia de la Autoridad local, de los vecinos ó de los Maestros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de julio de 1878.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

El artículo 10 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, citado en la trascrita disposición, dice así:

Art. 10 Los estudios de la primera enseñanza no están sujetos á determinado número de cursos: las lecciones durarán todo el año, disminuyéndose en la canícula el número de horas de clase.

Y los artículos 15 y 16 del Reglamento de escuelas de 1838, hoy vigentes, se expresan de esta manera:

Art. 15. Las Comisiones locales, de acuerdo con los Ayuntamientos, y con aprobación de la Comisión provincial, podrán señalar otras vacaciones en los distritos y poblaciones rurales donde fuere preciso por las urgentes ocupaciones del campo; sin que el total de estas vacaciones extraordinarias excedan en ningún caso de seis semanas.

Art. 16. Durarán los ejercicios de Escuela tres horas por la mañana y tres por la tarde en todo tiempo, excepto las tardes de la canícula, en que podrán ser de dos horas, ó de una, á juicio de la respectiva Comisión de Escuela.

Las horas de entrada y salida se fijarán por la misma Comisión con arreglo á la diferencia de estación, clima ú otras circunstancias locales.

Lo que se publica para conocimiento de las Juntas locales y Maestros de las escuelas de esta provincia.

Palma 11 de Julio de 1879.—El Gobernador Presidente, Manuel Stárico Ruiz.—P. A. de la J.—El Secretario, Mariano Canals.